INFORME: Señor Juez le informo que el apoderado de la parte demandante allega memorial de subsanación de requisitos por fuera del término legal concedido.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	María Isabel Pardo Pacheco
Demandada:	Francisco Aliver Gómez Giraldo
Radicado:	050013103021-2021-00315-00
Asunto:	Rechaza subsanación extemporánea

Una vez entrado al estudio del presente proceso, se tiene que mediante auto notificado por estados el pasado 9 de diciembre de 2021, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda con el ánimo de subsanar ciertas falencias., no obstante, estas no fueron subsanadas dentro del término legal otorgado.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: No se dispone la devolución de anexos por cuanto la demanda fue present6ada de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __034_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _29____ de _03_____ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria